



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 17 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 349687 de fecha 20140317 por valor de \$ 817,219.00
Resolución No. S223668 de fecha 14 de Abril del año 2014.

Comparendo número 361773 de fecha 20141021 por valor de \$ 800,464.00
Resolución No. S244963 de fecha 21 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008822251 de fecha 20141120 por valor de \$ 798,363.00
Resolución No. S245666 de fecha 19 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 363949 de fecha 20150223 por valor de \$ 827,046.00
Resolución No. S256920 de fecha 24 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364994 de fecha 20150407 por valor de \$ 823,567.00
Resolución No. S290060 de fecha 07 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 364995 de fecha 20150407 por valor de \$ 823,567.00
Resolución No. S290047 de fecha 07 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 99999999000002474881 de fecha 20160430 por valor de \$ 235,319.00
Resolución No. S332070 de fecha 31 de Mayo del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **DAVID FRANCO DIAZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1102365370** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 5,125,545.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DAVID FRANCO DIAZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 349687 de fecha 17 de Marzo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE(817,219.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 361773 de fecha 21 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO(800,464.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000008822251 de fecha 20 de Noviembre del año 2014 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES(798,363.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 363949 de fecha 23 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SEIS(827,046.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 364994 de fecha 07 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE(823,567.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 364995 de fecha 07 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE(823,567.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 99999999000002474881 de fecha 30 de Abril del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE(235,319.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la



ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR